

ACUERDO

Reunidos, a 20/01/2020, por una parte, _____, en nombre y representación propia y, por otra _____, en nombre y representación de Goldcar Spain, S.L.U. ante el Mediador designado por el Comité de Mediación de Confianza Online, _____, con el fin de realizar un acto voluntario de mediación,

ACUERDAN

PRIMERO.- Que el presente acto se refiere a la reclamación presentada por _____ (en adelante PARTICULAR), por las incidencias relativas a un servicio contratado a través del portal www.goldcar.es, del que es responsable Goldcar Spain, S.L.U. (en adelante Goldcar), empresa adherida a Confianza Online. Según se desprende de la reclamación, la consumidora realizó la reserva con nº 16941711 (Alquiler vehículo) el pasado 10 de diciembre, por un importe de 1.618,66 Euros. Según alega la particular, tras la devolución desde la reclamada indicaron que el vehículo presentaba daños y procedieron al envío de una factura por dicho concepto sin aportar pruebas de los hechos. No conforme, a fecha de interposición de la reclamación no ha recibido una solución al respecto por lo que solicita, el abono del importe cobrado indebidamente o las pruebas de los daños ocasionados por la reclamante.

SEGUNDO.- Que la PARTICULAR considera que dicha actuación podría suponer la vulneración del artículo 4 (Principio de legalidad) del Código Ético de Confianza Online, en relación con el artículo 1.278 del Código Civil.

TERCERO.- Que habiéndose dado traslado de la reclamación a Goldcar, como muestra de su buena fe, solicita la celebración de un acto de mediación, conforme al artículo 30 del Código Ético, para poder alcanzar un acuerdo amistoso entre ambas partes.

CUARTO.- Que en este acto de mediación, Goldcar ha manifestado que a pesar de que consideran que los cobros realizados son correctos debido a que, constan fotografías del daño en el momento de la devolución del vehículo, ha procedido a ofrecer el reembolso de 1.216,42 Euros de los 1.500 Euros abonados a lo que el PARTICULAR ha manifestado estar conforme.

QUINTO.- Que a la vista de lo anterior y a tenor de lo dispuesto en el artículo 31.6 del Código Ético, se considera que la reclamación queda resuelta por mediación siendo, por tanto, innecesario su traslado a las autoridades competentes.

SEXTO.- Que la PARTICULAR reconoce quedar satisfecha con el cumplimiento, por parte de Goldcar del compromiso aceptado en el punto 4º de este acuerdo de mediación y, en consecuencia, se compromete a desistir de emprender cualquier acción legal referida a este asunto.

SÉPTIMO.- Que las partes presentes acuerdan hacer público este texto, a través de la página web de Confianza Online, eliminando de forma pertinente los datos personales y firmas de las partes.

Y, para que quede constancia de todo lo anterior, se extiende el presente documento, para que sea firmado manuscritamente por las partes intervinientes.

En Barcelona, a 20/01/2020.

Goldcar Spain, S.L.U.